

0001

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑÍA DE CARGA PESADA
MULTITRASC&P S.A. QUE SUSCRIBEN LOS SEÑORES,
CRUZ LUZURIAGA LUIS ROBERTO Y PANTOJA SUAREZ
CARLOS ANIBAL.-**

CUANTIA: \$ 1.000,00

ESCRITURA NÚMERO 2014-08-01-02-P2619.-

Abg. Domingo Corozo Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTON ESMERALDAS

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre en la República del Ecuador, hoy día Jueves ocho de Mayo del año dos mil catorce.- Ante mí Ab. DOMINGO MARTIRES COROZO MEDINA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ESMERALDAS.- Comparecen por una parte los señores **CRUZ LUZURIAGA LUIS ROBERTO Y PANTOJA SUAREZ CARLOS ANIBAL**, a quienes para efecto del presente contrato se les llamara simplemente **ACCIONISTAS**; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Atacames de la Provincia de Esmeraldas, de estado civil casados y hábiles ante la ley para obligarse a contratar.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía y demás documentos que la ley exige en estos casos y a quienes de conocerles doy fe.- Bien diligenciados de la naturaleza y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima, que concurren a otorgar libres y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresarse para que sea elevada a escritura pública.- Me entregan la minuta cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar ésta en que conste el contrato de

RMKO

Abg. Domingo Corozo Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTON ESMERALDAS

sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: 1.-CRUZ LUZURIAGA LUIS ROBERTO, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas. 2.-PANTOJA SUAREZ CARLOS ANIBAL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas. **SEGUNDA.-** Conviene a los comparecientes en constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A., es una compañía constituida con domicilio en el cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto

RMKO

decidiere la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía es de: USD. \$ 1000 (un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), divididos en (un mil) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano, cada una, numeradas, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de USD. 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. **ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles; y estarán numeradas desde la 0001 hasta la 1000 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numeradas y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el título al accionista, este suscribir el correspondiente talonario, un título de acción podrá comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cadente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podría efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se

entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- ÓRGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, el gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y la administración al presidente, al gerente general y a los funcionarios que los administradores nombrados designen, para objetivos específicos. **PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. **ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general se tomaran por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DIEZ.-**

JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la empresa en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha. Convocatoria. **ARTICULO ONCE.-**

FRECUENCIA LAS REUNIONES.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE.- JUNTA**

UNIVERSAL.- Esta junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días

Abg. Domingo Corzo Méndez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CAJON LUMBERADAR

Dr

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a aquellos accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.-** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Las juntas serán presididas por el presidente de la compañía o quién le subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional, actuará como secretario el gerente general o quién le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. **ARTICULO DIECISÉIS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO DIECISEIS.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los

administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) En general decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **PARRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes; a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y acciones de la compañía; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente general; e) Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato. f) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta general de accionistas, por el período tres años y podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad, le

Abg. Domingo Corozo Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTON ESMERALDAS



corresponde: **a)** Ejercer la representación de la compañía, tanto judicial y extrajudicialmente; **b)** Bajo la supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; **c)** Actuar como secretario de la junta general de accionistas; **d)** Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; **e)** Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; **f)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; **g)** Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; **h)** Reemplazar al presidente en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo presidente; **i)** Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL-** En caso de que el gerente general o quién lo subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VEINTE .-DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo

dispuesto por la ley y previa recomendación del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones; **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general.

ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Si por efecto

Abg. Domingo Corozo Medina
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN ESMERALDAS

de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. **DECLARACIONES:** Los fundadores declaramos: el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento (100%) de acuerdo al siguiente cuadro:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Nacionalidad
CRUZ LUZURIAGA LUIS ROBERTO	\$ 999	\$ 999	999	ecuatoriana
PANTOJA SUAREZ CARLOS ANIBAL	\$1	\$1	1	ecuatoriana
TOTAL	\$1000	\$1000	1000	

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración del capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo, queda facultado el doctor BOLIVAR CHANGOTASIG G. para que, efectué

RMKO



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-08-2014-ANT-E

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso de fecha 15 de Abril del 2014, la “**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.**” Ha solicitado el informe previo de constitución jurídica.

Que, los integrantes de la “**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.**” Con domicilio en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de Dos (02) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N.	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Est. Civil	Domicilio	No. De Cedula
1	Luis Roberto Cruz Luzuriaga.	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	171255145-4
2	Carlos Aníbal Pantoja Suarez	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	080050846-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN:

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

Dir.: Barrio 24 de Mayo, junto al MTOP
PBX (593) 062 700153
Esmeraldas - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-08-2014-ANT-E
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
ANTECEDE ES TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha: 08-MAYO-2014

Abg. Domingo Corzo
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-08-2014-ANT-E

competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica, mediante Memorando N°067-DT-FC-UARCTTTSVE-2014 de fecha 22 de abril del 2014, e Informe técnico favorable N°012-CJ-DT-FC-UARCTTTSVE-08-2014-ANT de fecha 22 de abril del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la “**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRANSC&P S.A.**”

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N°099-DJ-SE-UARCTTTSVE-2014 de fecha 30 de abril del 2014 e Informe No.007-DJ-SE-UARCTTTSVE-2014 de fecha 30 de abril del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la “**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRANSC&P S.A.**” por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

Dir.: Barrio 24 de Mayo, junto al MTOP
PBX (593) 062 700153
Esmeraldas - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-08-2014-ANT-E
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRANSC&P S.A.

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
ANTECEDE ES TOMADA DEL ORIGINAL
Fecha: 08 MAYO 2014
Abg. Domingo Corozo Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A."** con domicilio en cantón Atacames, parroquia Tonsupa, provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Ciudad de Esmeraldas, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Esmeraldas, a los 08 días del mes de mayo del 2014.



Ing. Patrick Montaña Márquez

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA DE TRANSITO DE
ESMERALDAS**

LO CERTIFICO.-

Elaborado y Revisado por: Abg. Sabrina Erazo Portilla.
Dir.: Barrio 24 de Mayo, junto al MTOP
PBX (593) 062 700153
Esmeraldas - Ecuador

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
ANTECEDE ES TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha: **08 MAYO-2014**



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-08-2014-ANT-E
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.

Abg. Domingo Coreza Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO



0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7615469
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1720382504 CHANGOTASIG ALVARADO JONATHAN BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7615469

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2015 9:36:39 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
ANTECEDE ES TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha: 08 MAYO 2014



Abg. Domingo Coreza Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XQ8FRB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **171255145-4**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CRUZ LUZURIAGA
LUIS ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-02-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MONICA ANGELITA
PANTOJA SORIA





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** **COMERCIANTE** **V4343V4444**

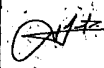
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRUZ LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUZURIAGA HILDA CARMELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS
2013-08-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-13

DIRECCIÓN GENERAL **PRIMA DEL CEDULADO**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

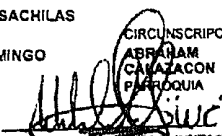
010 **010 - 0063** **1712551454**

ACTA DE CERTIFICACIÓN **CÉDULA**
CRUZ LUZURIAGA LUIS ROBERTO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ABRAHAM
CAJAZACON
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

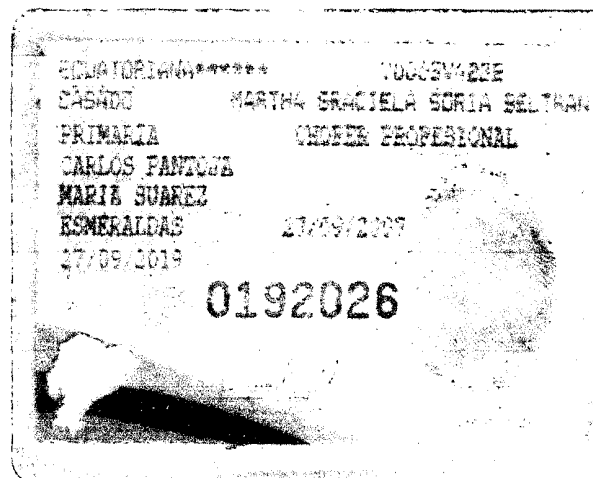
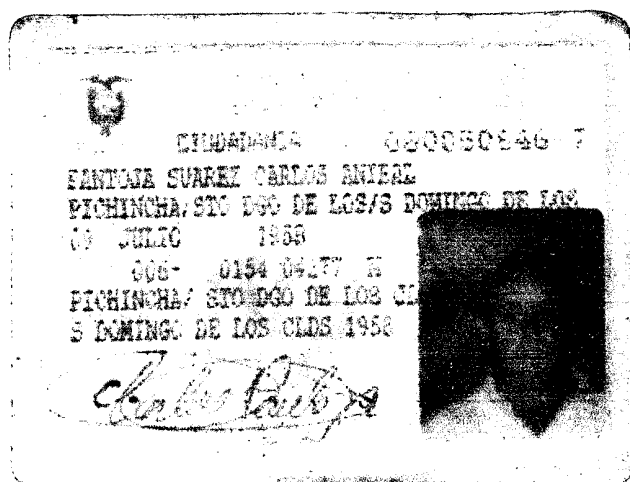



DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
ANTECEDE ES TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha: **08 MAYO 2014**

Abg. Domingo Corzo
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

049 GUAYACÁN 2014
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

049 - 0222 **0800508467**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PANTOJA SUAREZ CARLOS ANIBAL

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SANTO DOMINGO RIO VERDE
CANTÓN 0 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

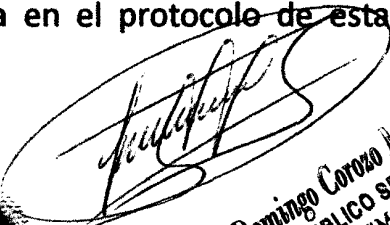
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
ANTECEDE ES TOMADA DEL ORIGINAL
Fecha: **08 MAYO 2014**

[Signature]
Abg. Domingo Corezo Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, 0012
aprobación e inscripción de este contrato social. Usted, señor notario se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo para mejor instrumentación y
perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que junto
con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente
acepta en todas y cada una de sus partes, Se fija la cuantía como
indeterminada.- Para la celebración de la presente escritura se observaron
los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue al
compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de
acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo
cuanto Doy Fe.-


Sr. Cruz Luzuriaga Luis
SOCIO
C.C. # 171255145-4




Abg. Domingo Corozo Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTON ESMERALDAS

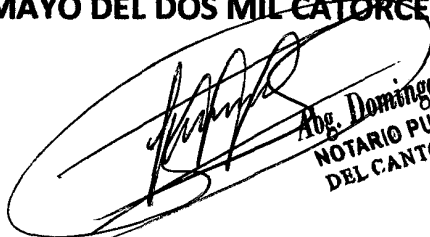



Sr. Pantoja Suarez Carlos Anibal
SOCIO
C.C. # 080050846-7



**SE OTORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
EN CUATRO EJEMPLARES QUE SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, A LOS
OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.**




Abg. Domingo Corozo Medina
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTON ESMERALDAS

RMKO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Atacames

Eugenio Espejo y Luis Tello

Número de Repertorio:

2014- 1898



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ATACAMES, certifica que esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiocho de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 5183 a 5212 con el número de inscripción 743 celebrado entre: ([PANTOJA SUAREZ CARLOS ANIBAL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S. A. en calidad de COMPAÑIA], [CRUZ LUZURIAGA LUIS ROBERTO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).

Dr. Teófilo Valencia Valencia
Registrador de la Propiedad .



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANIA DE CARGA PESADA MULTITRANSC&P S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		MULTITRANSC&P S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ATACAHES	CIUDAD: ATACAHES	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ATACAHES	CIUDAD: ATACAHES	
PARROQUIA: TONSUPA	BARRIO: SPN CRRLOS	CIUDADELA:	
CALLE: VIA A ATACAHES	NÚMERO: M243 SL 20	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE SPN CRRLOS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062 464776	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: multitranscp@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0980609342	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ENTRADA A SPN CRRLOS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ LUZURIGA LUIS ROBERTO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1712551454			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
UNIDAD DE NEGOCIOS EMBALAJES: (Bogotá) Calle 100 No. 100-100 Sector Santa Venera • Tel: 36272226 36272241 Fax: 36272233
Código de barras: 092-001-002181079

Factura No. 092-001-002181079
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

No. de Control: 12878002-53
Valor a pagar: 37.39

Fecha de Emisión: 18/07/2014

Fecha de Vencimiento: 28/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 128780-K PANTOJA SUAREZ CARLOS ANIBAL

Código Único Eléctrico Nacional: 0800128780 Cédula / R.U.C.: 0800508467

Código Postal:

Dirección servicio: VIA A ATACAMES M243 SL20 P1 CALLE SAN CARLOS

Plan/Geocódigo: 23 02-01-019-1730 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

18/07/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: ESMERALDAS - ATACAMES - TONSUPA

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 107053-SEN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 12/06/2014 Hasta: 12/07/2014 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Días Facturados: 30 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	5305.00	5024.00	281 kWh	28.98

VALOR CONSUMO: 28.98
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO 2.83
I.V.A. (0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 31.12

SERV. ALUM. PUB. 3.57

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 3.57

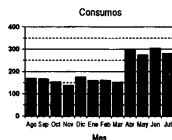
TOTAL SE Y AP (1): 34.69

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de

0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



IMPRESO POR CESB - 2675890 J.P. - 2014/JUN/07

1 de 2 C 1 de 2 ante

2 de 2 2 de 2 Cliente

Factura No. 092-001-002181079

Autorización SRI: 1114456767

Fecha de autorización: 19/03/2014

Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 18/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 128780-K Cédula / R.U.C.: 0800508467

PANTOJA SUAREZ CARLOS ANIBAL

No. de Control: 12878002-53

Dirección servicio:

VIA A ATACAMES M243 SL20 P1 CALLE SAN CARLOS

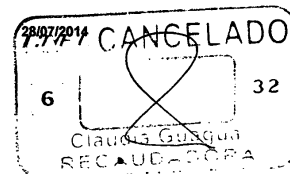
3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.00
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	34.69
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	37.39

Pagar hasta: 28/07/2014



0020

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014.2452

Denominación: COMPAÑIA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Segundo					Fecha: 08/Mayo/2014				
Fecha de Constitución: 08/Mayo/2014					Notario: Segundo				
Domicilio: ATACAMES provincia ESMERALDAS					Capital: 1000				
Representante:					Abogado: BOLIVAR CHANGOTASIG				
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa			

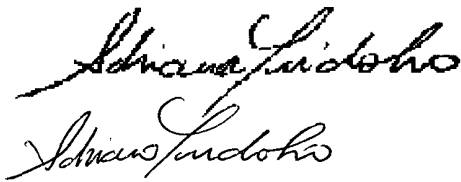
Distrito Metropolitano de Quito, 01/Julio/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón **ESMERALDAS**, el 08/Mayo/2014 .

Atentamente,



Ab. Adriana Huidobro Peralta
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.1357
AHP/

0013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

22029

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito,

15 AGO 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MULTITRASC&P S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO